

responde confirmar el otorgamiento de la licencia solicitada.

Que asimismo corresponde aclarar, a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto N° 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, que en los Servicios de Valor Agregado y Videocomferencia, el segmento internacional deberá hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto N° 1.620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1° — Confírmase el otorgamiento de la licencia en régimen de competencia a LMDS TELECOMUNICACIONES INTERACTIVAS S.A., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, establecidos en el Artículo 1° de la Resolución N° 900, dictada por la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, el 8 de mayo de 1997.

Art. 2° — Confírmase el otorgamiento de la licencia en régimen de competencia a LMDS TELECOMUNICACIONES INTERACTIVAS S.A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE DATOS, establecido en el Artículo 2° de la Resolución N° 900, dictada por la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, el 8 de mayo de 1997.

Art. 3° — Confírmase el otorgamiento de la licencia en régimen de competencia a LMDS TELECOMUNICACIONES INTERACTIVAS S.A., para la prestación del SERVICIO DE VIDEOCONFERENCIA, establecido en el Artículo 3° de la Resolución N° 900, dictada por la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, el 8 de mayo de 1997.

Art. 4° — Confírmase el otorgamiento de la licencia en régimen de competencia a LMDS TELECOMUNICACIONES INTERACTIVAS S.A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSPORTE DE SEÑALES DE RADIOFUSIÓN, establecido en el Artículo 4° de la Resolución N° 900, dictada por la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, el 8 de mayo de 1997.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2393/97

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de los Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 14/8/97

VISTO el Expediente N° 13.205/94, del registro de la ex-COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual DATOTEL S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar N° 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar N° 5623, dictada por la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las li-

encias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución N° 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución N° 1083, dictada por la ex-COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto N° 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, en los Servicios de Valor Agregado, el segmento internacional deberá hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución N° 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto N° 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase la licencia en régimen de competencia a DATOTEL S.A., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2394/97

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de los Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 14/8/97

VISTO el Expediente N° 3710/97, del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual GLOBAL CONEXION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar N° 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución N° 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

gamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución N° 1083, dictada por la ex-COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto N° 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, en los Servicios de Valor Agregado, el segmento internacional deberá hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución N° 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto N° 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase la licencia en régimen de competencia a GLOBAL CONEXION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2395/97

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de los Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 14/8/97

VISTO el Expediente N° 16.260/95, del registro de la ex-COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual INTERLINK S.R.L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar N° 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar N° 5623, dictada por la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución N° 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución N° 1083, dictada por la ex-COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto N° 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, en los Servicios de Valor Agregado, el segmento internacional deberá hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución N° 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto N° 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase la licencia en régimen de competencia a INTERLINK S.R.L., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase la licencia en régimen de competencia a INTERLINK S.R.L., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2396/97

Aclárase la Resolución N° 55/96, que otorgó licencias en régimen de competencia para la prestación de los Servicios de Transmisión de Datos y Valor Agregado.

Bs. As., 14/8/97

VISTO el Expediente N° 561-025899/94, del registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, en el cual se documenta el cambio de denominación de la COMPANIA DE COMUNICACIONES PERSONALES DEL INTERIOR S.A. por TELECOM PERSONAL S.A., y la solicitud formulada por esta última, para que se extienda al ámbito internacional la licencia que para la prestación de Servicios de Valor Agregado se le concediera oportunamente, y

CONSIDERANDO:

Que en consecuencia resulta procedente dejar establecido que las licencias para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones en Régimen de competencia oportunamente otorgadas a la COMPANIA DE COMUNICACIONES PERSONALES DEL INTERIOR S.A. a través de la Resolución N° 55 dictada por la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, con fecha 20 de agosto de 1996, para la prestación de los servicios de TRANSMISIÓN DE DATOS Y VALOR AGREGADO, deben entenderse concedidas a TELECOM PERSONAL S.A.

Que asimismo resulta procedente extender al ámbito internacional la licencia que para la prestación de los Servicios de Valor Agregado, se le concediera a dicha empresa por Resolución citada en el considerando anterior.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto N° 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, en los Servicios de Valor Agregado, el segmento internacional deberá hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.